EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 2022-00076

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: ELKIN DANILO CHAPARRO CHAPARRO

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez informando que la designada como curadora adlitem Dra. **ERIKA PAOLA PARDO MARTINEZ**, en el presente proceso de ejecutivo singular, renuncia a tal cargo, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

DARLY MELISSA RUIZ OTERO

Secretaria Ad Hoc



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Distrito Judicial de San Gil

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO PENAL,ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y DEPURACIÓN.

Puente Nacional, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede la Dra. **ERIKA PAOLA PARDO MARTINEZ**, mediante comunicación manifiesta que renuncia a la designación como curadora ad-litem en el presente proceso de pertenencia, argumentando que fue nombrada como técnico investigador del CTI de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, mediante resolución 10320 del 22 de diciembre de 2023, la cual fue aceptada el 12 de enero de la anualidad, encontrándome dentro del término de prórroga para la posesión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La Ley 1123 de 2007 artículo 29 consagra el régimen de incompatibilidades así: "No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:

1. Los servidores públicos, aun en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita. Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones..."

Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 del CGP dispone que la designación al cargo de curador ad-litem recaerá sobre un abogado que ejerza habitualmente la profesión, entendiéndose se encuentran excluidos tanto los servidores públicos, de acuerdo con las razones expuestas en el régimen de incompatibilidades.

En el presente asunto, la abogada **ERIKA PAOLA PARDO MARTINEZ**, según las pruebas allegadas, mediante la Resolución Nº 10320 de fecha 22 de diciembre de 2023, fue nombrada como técnico investigador del CTI de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por lo que infiere el Juzgado que la abogada se encuentra inmerso en la incompatibilidad anteriormente citada, por tanto, se aceptará la renuncia al cargo de curador ad-litem y se procederá a designar otro abogado

EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 2022-00076

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: ELKIN DANILO CHAPARRO CHAPARRO

(a) que ejerza habitualmente la profesión en este Juzgado, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA de la abogada ERIKA PAOLA PARDO MARTINEZ, como curadora ad-litem del demandado emplazado ELKIN DANILO CHAPARRO CHAPARRO.

SEGUNDO: En su lugar, **DESIGNAR** a la abogada **LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**, en calidad de curadora ad- litem de la demandada emplazada **ELKIN DANILO CHAPARRO CHAPARRO**.

TERCERO: Comuníquesele la designación al curador ad-litem **LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**, en legal forma, para que proceda a pronunciarse sobre la aceptación del cargo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento (artículo 48.7 C.G.P.)

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez